

1.034 y 1.125 de 1980, acumulados, interpuestos por la Entidad «Bética de Autopistas, S. A.», representada por el Procurador don Francisco Castellano Ortega, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de octubre de 1980, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 1.034/1980, interpuesto por el Procurador don Francisco Castellano Ortega, en nombre y representación de "Compañía Bética de Autopistas, S. A.", concesionaria del Estado, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de octubre de 1980 por no ser preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, con relación a la cuestión controvertida, declaramos que dicha resolución es conforme a derecho; estimando como estimamos el recurso número 1.125/80, interpuesto por referido Procurador, en nombre y representación de la citada Entidad, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cádiz de 31 de diciembre de 1975, declaramos la nulidad del mismo por no ser ajustado al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, se anulan y dejan sin efecto las liquidaciones impugnadas, cuyo detalle obra en las actuaciones, ordenándose la práctica de otras nuevas, ajustadas a derecho y a cargo del Estado, adquirente de los bienes y derechos expropiados para la construcción de la autopista y que deben quedar afectados a las mismas, con la consiguiente aplicación de la exención subjetiva establecida en el artículo 65-1a de la regulación vigente en el momento de efectuarse dichas liquidaciones, con la devolución a "Bética de Autopistas, S. A.", de las cantidades depositadas: sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22418 *ORDEN de 11 de septiembre de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 23 de julio de 1984 y el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 20 de junio de 1984, por los que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, y en virtud de la prórroga establecida en el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, a las Empresas que al final se relacionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.º del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Industriales de Construcción de Lanzarote, S. A.» (INDE-LASA) (Expediente IC-224). NIF A.35063767. Prefabricados de hormigón en la carretera de Las Playas, término municipal de Tías (Lanzarote).

«Sal Terba, S. A.» (Expediente IC-228). NIF A.35069715. Elaboración y envasado de sal y comercialización en mercado interior y exterior en la urbanización Escarlata, El Cebadal (Las Palmas de Gran Canaria).

«Canarypor, S. A.» (a constituir) (Expediente IC-231). Transformación de polietileno expansible y comercialización en plan-

chas y piezas moldeadas en el polígono industrial «Valle de Güimar (Tenerife), término municipal de Candelaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22419 *ORDEN de 18 de septiembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, tubos y codos, y la exportación de un reactor y un evaporador.*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, tubos y codos, y la exportación de un reactor y un evaporador, autorizado por Orden ministerial de 13 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.», con domicilio en Burgos, calle A. Martín Cobos, sin número, y NIF A-09003922, en el sentido de ampliar las mercancías de importación y exportación.

Primero.—Incluir como nueva mercancía de importación:

6. Chapa laminada en caliente en acero inoxidable, calidad «ASTM-A-240 Tp-304, de la P. E. 73.75.23.1, en espesores de:

1. De 10 milímetros.
2. De 19,5 milímetros.
3. De 21,5 milímetros.
4. De 23,5 milímetros.

Segundo.—Incluir como nuevos productos de exportación:

III. Doce injertos con brida de DN-250, P. E. 73.18.41.

I.1 Siete de longitud 150 milímetros.

I.2 Dos de longitud 235 milímetros.

I.3 Uno de longitud 335 milímetros.

I.4 Dos de longitud 450 milímetros.

IV. Quince injertos con bridas de DN-500, posición estadística 73.18.41.

II.1 Ocho de longitud 250 milímetros.

II.2 Dos de longitud 410 milímetros.

II.3 Dos de longitud 450 milímetros.

II.4 Uno de longitud 400 milímetros.

II.5 Uno de longitud 1.200 milímetros.

II.6 Uno de longitud 1.008 milímetros.

V. Tres injertos con bridas de DN-1250, P. E. 73.18.41, de longitud 565 milímetros.

Tercero.—A efectos contables para la presente modificación se establece lo siguiente:

A los nuevos productos les será de aplicación el régimen fiscal de intervención previa establecido en la Orden ministerial de 13 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de agosto), que ahora se modifica.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 13 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22420 *ORDEN de 18 de septiembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Industrial Esmena, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes y chapas de acero, y la exportación de estructuras y sus partes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Esmena, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes y chapas de acero, y la exportación de estructuras y sus partes, autorizado por Orden ministerial de 17 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio),